

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE AUTOPRODUCCIÓN COLECTIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES

1. OBJETO

1.1. El objeto del presente contrato (el "**Contrato**" o el "**Contrato de Autoproducción Colectiva**") es regular la inclusión del socio firmante (el "Socio") en el sistema de autoproducción de energía eléctrica de fuentes renovables (en adelante, el "**Sistema de Autoproducción Colectiva**") que Som Energia SCCL (en adelante, "**Som Energia**") ha decidido impulsar y poner en práctica y, en concreto, en la **Cartera de Proyectos** del referido Sistema de Autoproducción Colectiva, acordada por la Asamblea General de Som Energia celebrada el día 09/05/2015. En la referida asamblea se acordó, como objeto de la indicada Cartera de Proyectos, emprender inversiones para la construcción y puesta en marcha de plantas de producción de energía eléctrica de fuentes renovables y, por tanto, solicitar a los socios que quisieran incluirse en el referido sistema, la aportación, vía préstamo gratuito, de los indicados recursos, con sujeción a las condiciones que se establecerán en el presente Contrato. El Socio declara haber recibido copia del acuerdo adoptado por la referida Asamblea General. El presente Contrato se conviene en el marco y con sometimiento a los valores y principios cooperativos.

1.2. El objetivo a alcanzar en virtud del conjunto de contratos de Autoproducción Colectiva es el de facilitar que los socios que los suscriban puedan pasar a consumir, mediante su agrupación, una energía eléctrica equivalente a la que produzca la propia Som Energia, procedente de fuentes renovables, mediante las plantas de producción que, con el apoyo financiero obtenido de tales contratos, promoverá a tal fin, salvando así los inconvenientes actuales que afectan la autoproducción individual de tal tipo de energía eléctrica y la retirada de incentivos a los proyectos de producción de energías renovables. A estos efectos, el acceso a este Sistema de Autoproducción Colectiva se entiende como una opción del socio de utilizar electricidad al precio resultante de los costes de generación de las Plantas Asociadas. Para contratar y mantener la titularidad de los derechos derivados del presente Contrato se debe mantener, en todo momento, la

condición de socio de Som Energía y ser titular de un Contrato de Suministro de energía eléctrica suscrito con Som Energía. Por tanto, en el presente Contrato se regulará el régimen aplicable en el supuesto de que el Socio deje de cumplir tales condiciones. En supuestos excepcionales, en los que haya una relación previa acreditable entre un socio y un no-socio titular del Contrato de suministro de energía eléctrica suscrito con Som Energía (relación de parentesco, arrendador-arrendatario, co-propietarios, etc.), Som Energía permitirá que el no-socio titular del Contrato de Suministro de energía eléctrica participe en el sistema de autoproducción colectiva siempre que sea el Socio quien tenga y mantenga la condición de prestamista de Som Energía. En estos casos, el titular del contrato de Suministro Eléctrico deberá firmar y/o aceptar las condiciones generales y particulares objeto de este contrato junto con el Socio.

- 1.3.** En el presente Contrato se regulan las condiciones de la aportación que, para adherirse al Sistema de Autoproducción Colectiva, el Socio hace a Som Energía en concepto de préstamo gratuito, por el importe que consta en las Condiciones Particulares y, por tanto, el procedimiento mediante el cual Som Energía, durante el período de vigencia del presente Contrato, restituirá al Socio la suma prestada. La aportación del préstamo permitirá a Som Energía financiar las plantas de producción de fuentes de energías renovables vinculadas a este contrato.
- 1.4.** No obstante, en caso de que durante la vigencia de este contrato haya cambios en el régimen retributivo que impliquen mejoras para los proyectos de energías renovables en general (posibilidad de incorporación de los proyectos o de algunos de ellos en el régimen retributivo específico, etc.) o para los proyectos de las Plantas Asociadas en particular (recepción de alguna subvención y/o ayuda específica, etc.), la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, podrá aprobar la retribución de un interés a determinar a favor del socio prestamista siempre que no se perjudique la viabilidad general de la Cartera de Proyectos. La resolución de la Asamblea General establecerá las condiciones, plazo y modos de pago concretas, que surtirán efecto desde la aceptación por parte del Socio de estas condiciones más ventajosas.
- 1.5.** El Contrato de Autoproducción Colectiva y el préstamo convenido en el marco del mismo tienen carácter personal y sólo podrán ser cedidos a favor de socios que cumplan las condiciones indicadas en el apartado 1.2 anterior y con la aprobación previa y documentada de Som Energía, tal y como se

regula en el presente Contrato. Todo ello sin perjuicio de la eventual cancelación del presente Contrato que, de acuerdo con los términos descritos en el mismo, pueda acordarse o convenirse en su momento.

2. DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

- 2.1.** El presente Contrato se acuerda por un plazo de VEINTICINCO (25) AÑOS, periodo en el que Som Energia deberá devolver en su totalidad el importe del préstamo recibido de acuerdo con los plazos, forma de pago y los importes detallados en las Condiciones Particulares, sin perjuicio de lo indicado en las Condiciones Generales 6 y 7.2.
- 2.2.** El presente Contrato entrará en vigor en el momento en que haya quedado suscrito por el Socio y por Som Energia y haya resultado efectivo mediante recibo domiciliado el ingreso por parte del Socio del importe del préstamo que consta en las Condiciones Particulares.

3. PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADAS A ESTE CONTRATO

- 3.1.** Las sumas prestadas por los socios se destinarán a financiar la construcción y puesta en marcha de los proyectos de plantas de producción de energía eléctrica renovable. Las indicadas plantas de producción (en adelante, las "Plantas Asociadas") quedan, pues, vinculadas o asociadas a los Contratos de Autoproducción Colectiva y, por tanto, el coste de la electricidad generada por las Plantas Asociadas servirá como parámetro para calcular las tarifas en la facturación de los Contratos de Suministro de los socios acogidos, mediante la suscripción del presente Contrato, en la Cartera de Proyectos.
- 3.2.** No obstante lo anterior, la Asamblea General de Som Energia podrá asociar a la presente Cartera de Proyectos otras plantas de producción de energía eléctrica promovidas por Som Energia al amparo de otras campañas, que en tal caso podrán pasar también a ser Plantas Asociadas de la actual Cartera de Proyectos. Y también, viceversa, la Asamblea de Som Energia podrá asociar a otras carteras las Plantas Asociadas a la misma. Por lo tanto, en los casos aquí previstos, las Plantas Asociadas servirán de referencia común para la determinación del Precio Generation kWh.

4. PRÉSTAMO DEL SOCIO

- 4.1.** El Socio, con la finalidad a la que hace referencia la Condición General 1, entrega a Som Energia, en concepto de préstamo gratuito, el importe que consta en las Condiciones Particulares y que ésta declara recibir y que destinará a financiar la construcción de las Plantas Asociadas.
- 4.2.** Som Energia queda obligada a devolver al Socio el capital del referido préstamo en el plazo máximo de veinticinco (25) años de vigencia del presente Contrato de acuerdo con los plazos, forma de pago e importes establecidos en las Condiciones Particulares.
- 4.3.** El Precio Generation kWh a aplicar se calculará, según se indica en la siguiente Condición General 5, en función del coste de generar la electricidad en las Plantas Asociadas. Por tanto, dado que existirá una fase de construcción de las Plantas Asociadas a construir en virtud de la presente Cartera de proyectos, dentro de la cual se conviene este Contrato, se establece un periodo de carencia inicial, durante el cual no se devolverá el préstamo ni se aplicará el precio Generation kWh. El indicado periodo de carencia tiene una duración de un (1) año. No obstante, si se produjera un retraso en la construcción y puesta en marcha de las Plantas Asociadas a construir en virtud de la Cartera de proyectos vigente, la Asamblea General de Som Energia podrá prorrogar dicho periodo de carencia hasta que las referidas Plantas Asociadas estén plenamente operativas. Tal prórroga no podrá superar el plazo adicional de seis (6) meses, transcurrido el cual, si continuara la indicada situación, Som Energia, por acuerdo de su Asamblea General, propondrá al Socio, alternativamente y a elección de éste, o bien una adaptación del presente Contrato, o bien la devolución del préstamo y la cancelación del Contrato, en un plazo adicional de seis (6) meses.

5. LA FACTURACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO: ACCIONES ENERGÉTICAS Y PRECIO GENERATION KWH

- 5.1.** La participación del Socio o, excepcionalmente del titular del contrato no-socio según lo establecido en la cláusula 1.2, en el Sistema de Autoproducción Colectiva objeto de este Contrato le otorga un número determinado de Acciones Energéticas en función del importe del préstamo concedido. El Precio Generation kWh se aplicará exclusivamente a la cantidad de electricidad que le corresponda al socio en función de las Acciones Energéticas asignadas.

- 5.2.** Cada Acción energética (100 €) equivale a una cantidad de energía eléctrica (kWhs) determinada en función de la producción real de las Plantas Asociadas. En el Anexo I de estas Condiciones Generales se establecen los criterios en base a los cuales se determinarán y ajustarán las referidas ratios para cada uno de los períodos tarifarios.
- 5.3.** Cada Acción energética (100 €) equivale a la cantidad de energía eléctrica (kWhs) en función de la producción real de las plantas según lo que consta en las Condiciones Particulares. En el Anexo II de estas Condiciones Generales se establecen los criterios con base a los cuales se determinarán y ajustarán las referidas ratios para cada uno de los períodos tarifarios.
- 5.4.** La Asamblea General aprobará, para cada anualidad, el Precio Generation kWh correspondiente en función de los costes de obtención, por Som Energia, de la energía eléctrica producida por las Plantas Asociadas. Los Anexos I y II de estas Condiciones Generales desglosan los costes o gastos y el método de cálculo que Som Energia tomará en consideración para la determinación del Precio Generation kWh.

6. RETORNO ANTICIPADO DEL PRÉSTAMO

- 6.1.** El ejercicio, por parte del Socio o por parte de Som Energia, de la opción de retorno anticipado del préstamo deberá ser comunicada por la parte optando a la otra parte con una anticipación mínima de 90 días. En este caso, el presente Contrato quedará cancelado y el importe pendiente de amortización en esa fecha del préstamo concedido por parte del Socio a favor de Som Energia deberá ser devuelto por esta última a aquél. Tal devolución se producirá en el plazo de 90 días a partir de la fecha en que se haga efectiva resolución del Contrato. No obstante, en el supuesto de que el conjunto de préstamos derivados de Contratos de Autoproducción Colectiva a devolver anticipadamente, en el curso de una anualidad, supere el 5% del importe global pendiente de amortización de los mismos, Som Energia podrá aplazar hasta la siguiente anualidad la devolución de aquellos préstamos que superen el indicado límite. En tal caso, la devolución se produciría dentro de los primeros 3 meses de la siguiente anualidad (a la que le sería igualmente de aplicación lo indicado respecto el límite máximo de devoluciones exigibles). La referida cancelación anticipada del Contrato comportará el devengo de un cargo a favor de Som Energia por gastos de gestión correspondiente como máximo a un 4% del importe del préstamo pendiente

de amortizar en el momento de la devolución. En consecuencia, el Socio dejará de participar desde aquel momento en el Sistema de Autoproducción Colectiva.

- 6.2.** Dado que la titularidad del presente Contrato, por parte del Socio, está siempre condicionada a que tenga y mantenga su condición de socio de Som Energia y de titular de un Contrato de Suministro con ésta, en el supuesto de que, de forma sobrevenida, el Socio dejara de cumplir alguno de estos requisitos y no tuviera acordada y aprobada la cesión del Contrato en los términos establecidos en el apartado 7.1, el presente Contrato quedará cancelado y el importe pendiente de amortización en esa fecha del préstamo concedido por parte del Socio a favor de Som Energia deberá ser devuelto por esta última a aquel con los límites indicados en esta cláusula. Lo mismo será aplicable cuando, de forma excepcional, el titular del contrato no-socio vinculado a un Socio de acuerdo con lo establecido en la cláusula 1.2 deje de cumplir este requisito de titularidad del contrato de suministro eléctrico. En este caso, el préstamo concedido por parte del Socio a favor de Som Energia deberá ser devuelto por esta última al Socio de acuerdo con los límites establecidos en esta cláusula y el titular del contrato no-socio dejará de participar desde ese momento en el Sistema de Autoproducción Colectiva.
- 6.3.** No obstante, en los casos de cambio de domicilio, se suele producir un lapso de tiempo en el que el titular del Contrato de Suministro Eléctrico debe hacer los trámites necesarios para regularizar el contrato con Som Energia en el nuevo domicilio. En estos casos, siempre que el titular notifique fehacientemente a Som Energia la intención de regularizar el contrato con Som Energia en el nuevo domicilio y el periodo de tiempo para realizar el cambio de titularidad no supere el año de duración desde la baja del anterior contrato, no se aplicará lo establecido en la cláusula 6.2 y el préstamo se continuará ajustando a los plazos y modos de pago previstos en las Condiciones Particulares sin que se produzca el retorno anticipado del mismo. Ahora bien, durante este periodo el Socio no tendrá acceso al Precio Generation kWh ni podrá reclamar posteriormente ningún importe adicional por este concepto.

7. CAMBIO DE TITULARIDAD DEL CONTRATO

- 7.1.** El Socio, con el consentimiento previo y escrito de Som Energia, podrá ceder el presente Contrato a favor de otro socio de la misma, que cumpla también

el requisito de ser titular de un Contrato de Suministro y para el que las Acciones Energéticas objeto del presente Contrato sean adecuadas a su nivel previsible de consumo eléctrico. La cesión conllevará, en tal caso, la subrogación del Socio adquirente en la posición jurídica del cedente en este Contrato. Será a cargo del adquirente pagar al cedente la suma que ambas partes convengan para resarcir al cedente de las sumas del préstamo que tenga pendientes de recuperar. Som Energia, en tales supuestos facilitará a las dos partes información actualizada sobre el monto pendiente de amortización del préstamo.

- 7.2.** En caso de fallecimiento del socio titular del contrato, su sucesor/a (una vez acreditado documentalmente esta condición ante Som Energia) podrá optar por ejercer el derecho a retorno anticipado del préstamo y consecuente cancelación del contrato u optar por subrogarse en los derechos y deberes del Socio difunto y tener acceso al sistema de Autoproducción Colectiva. Si ejerce esta última opción, el sucesor/a deberá ser titular de un contrato de Suministro Eléctrico con Som Energia o realizar y formalizar los trámites pertinentes a estos efectos.

8. DECLARACIONES DEL SOCIO/A

- 8.1.** Con la firma y/o aceptación de este Contrato el Socio declara conocer y aceptar que este es un contrato de tipo colaborativo, en el marco de su pertenencia a Som Energia, y que su finalidad no es, en ningún caso, ofrecer por parte de Som Energia a favor del Socio un producto financiero o de ahorro, ni garantizarle rentabilidad financiera por el préstamo que, en el marco del Contrato, el Socio concede a Som Energia.
- 8.2.** Con la firma y/o aceptación del presente Contrato el Socio manifiesta que la finalidad por él perseguida es la posibilidad de asegurar, mediante su actuación concertada y agrupada con otros socios, que una parte sustancial de la energía eléctrica por él consumida sea equivalente a la energía eléctrica proveniente de fuentes renovables que se producirá por las Plantas Asociadas promovidas y operadas por Som Energia; siendo el préstamo concedido a Som Energia un medio o instrumento para alcanzar tal objetivo colaborativo y de sostenibilidad medioambiental.
- 8.3.** Con la firma y/o aceptación del presente Contrato el Socio y/o titular del Contrato de Suministro Eléctrico manifiesta conocer y aceptar que la determinación del Precio Generation kWh al que tendrá acceso se realizará

en función de los parámetros establecidos en el Anexo II de este contrato y será de carácter variable.

- 8.4.** La determinación y cuantificación periódica de los referidos parámetros, mediante la aplicación de los criterios establecidos en los Anexos I y II de estas Condiciones Generales, es facultad, según el presente Contrato, de la Asamblea General de socios de Som Energía, de la que el Socio forma parte, sin perjuicio de las actuaciones puntuales del Consejo Rector, mencionadas en el presente Contrato, sometidas al control y ratificación de la Asamblea General, extremos éstos que el Socio declara conocer y acepta.
- 8.5.** Con la firma y/o aceptación del presente Contrato el Socio manifiesta conocer y aceptar que el préstamo por él concedido es de carácter gratuito y que no resultará retribuido, salvo que se produzca alguna de las condiciones previstas en la cláusula 1.4. A estos efectos, el acceso a este Sistema de Autoproducción Colectiva se entiende como una opción del socio de utilizar electricidad al precio resultante de los costes de generación de las Plantas Asociadas, sin que en ningún caso implique una contraprestación o retribución por el préstamo concedido.
- 8.6.** Con la firma y/o aceptación del presente contrato, tanto el Socio como el titular no-socio del Contrato de Suministro de energía eléctrica, en los casos en que no sean la misma persona de acuerdo con los supuestos previstos en la cláusula 1.2, manifiestan y aceptan que el acceso a la participación en el sistema de autoproducción colectiva por parte del titular del contrato de suministro de energía eléctrica no se entiende en ningún caso como la transmisión de un valor neto de bienes y/o derechos adquiridos por parte del Socio al mismo, sino como una opción ejercida de forma conjunta para facilitar que una parte de la energía eléctrica consumida sea equivalente a la energía eléctrica proveniente de fuentes renovables que se producirá por las Plantas Asociadas promovidas y operadas, directa o indirectamente, por Som Energía.
- 8.7.** Con la firma y/o aceptación del presente contrato el Socio y/o titular del Contrato de Suministro Eléctrico manifiesta conocer que el Sistema de Autoproducción Colectiva incidirá de forma exclusiva en el concepto de energía del término variable de la factura y que este contrato no excluye al Socio de pagar los otros conceptos de este término (peajes, pagos regularizados , tasas, etc.)

9. DECLARACIONES SOM ENERGIA

- 9.1.** Som Energia garantiza al Socio la devolución, en el plazo máximo de veinticinco (25) años, del capital del préstamo concedido en el marco de este Contrato de acuerdo con los plazos, modos de pago e importes detallados en las Condiciones Particulares.
- 9.2.** Som Energia garantiza al Socio que la determinación del Precio Generation kWh se llevará a cabo, por parte de la Asamblea General, en función estrictamente de los costes reales, para la cooperativa, de la energía eléctrica producida por las Plantas Asociadas, añadiendo, únicamente, un importe adecuado y proporcional destinado a la cobertura de los costes generales de la cooperativa y gastos de gestión, y con aplicación de los criterios que constan en el Anexo II de estas Condiciones Generales
- 9.3.** Som Energia mantendrá informado al Socio, tanto en el marco de la Asamblea General como mediante información escrita que, como mínimo con carácter anual, le facilitará, de la evolución de las Plantas Asociadas, de su proceso de construcción y posteriormente de su operación, y de los costes para la cooperativa de la energía producida por éstas.

10. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRÉSTAMO CONCEDIDO EN EL MARCO DEL CONTRATO

- 10.1.** El préstamo concedido por el Socio se rige por la normativa propia para estos contratos establecida por el Código civil y por el Código de Comercio. Som Energia está obligada a devolver al Socio la totalidad de la suma prestada en el plazo convenido. El Socio, como prestamista, no participa en las eventuales pérdidas de los negocios o actividades a los que se destinarán las sumas prestadas y, por tanto, el presente contrato no tiene la consideración jurídica de cuenta en participación.

11. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El Socio ha sido informado por Som Energia que los datos personales consignados en las Condiciones Particulares de este Contrato serán incorporados a un fichero informatizado del que será titular Som Energia, y del que ésta es la responsable, con la finalidad exclusiva de gestionar la relación

contractual que le une con el Socio y cumplir con las obligaciones de índole contable, fiscal y administrativa. El Socio, como titular de los datos personales antes mencionados, consiente expresamente que éstos puedan ser utilizados por Som Energia para enviarle información sobre sus actividades y servicios, así como que puedan ser cedidos a aquellas personas o entidades la intervención de las cuales sea necesaria para la prestación al Socio de los servicios de Som Energía. Finalmente, el Socio ha sido informado de que podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y demás normativa aplicable al efecto, mediante comunicación por escrito dirigida a:

Por correo electrónico:

info@somenergia.coop

generationkWh@somenergia.coop

Por correo ordinario:

Pic de Peguera, 15, escalera A, puerta 16. 17003 - Girona

12. NOTIFICACIONES Y VARIOS

- 12.1.** La notificación al Socio de las operaciones, liquidaciones, facturaciones y comunicaciones de carácter general derivadas de la operativa de este Contrato y, en especial, del préstamo concedido en el marco del mismo, se realizarán prioritariamente por correo electrónico a la dirección indicada en las Condiciones Particulares. Es responsabilidad del Socio el correcto mantenimiento, en estado operativo, del referido correo.
- 12.2.** Excepto en los casos indicados en el anterior apartado 12.1, cualquier notificación que deba practicar una parte a la otra en relación con el presente Contrato, se llevará a cabo por correo certificado con acuse de recibo, o por otro medio equivalente que permita dejar constancia de su envío, recepción y contenido.
- 12.3.** La declaración de cualquiera de estas Condiciones Generales como inválida o ineficaz no afectará a la validez o eficacia de las restantes, que seguirán siendo vinculantes para las partes contractuales, las cuales se comprometen en este caso a sustituir la cláusula afectada por otra de válida de efecto equivalente, según los principios de buena fe y equilibrio de contraprestaciones. La renuncia por cualquiera de las partes a exigir en un momento determinado el cumplimiento de cualquiera de las Condiciones

Generales aquí estipuladas no implicará una renuncia con carácter general ni creará un derecho adquirido para la otra parte.

13. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

- 13.1.** El presente contrato se regirá y interpretará en todos sus extremos por las leyes españolas que resulten aplicables.
- 13.2.** Todas las controversias que puedan surgir en relación con este Contrato se someterán a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Girona, salvo en aquellos supuestos en que se disponga otra jurisdicción de forma imperativa por la normativa aplicable al efecto.

14. CONTRATO COMPLETO

Estas Condiciones Generales, conjuntamente con las Condiciones Particulares, constituyen la integridad de los pactos existentes entre las partes en relación con los extremos que constituyen su objeto, sustituyendo cualesquiera otros pactos o acuerdos al respecto existentes entre las partes con anterioridad a su suscripción.

Fecha del contrato:

XX de XXXX de 201X

Som Energia, SCCL

El Socio/La Socia

Firmado: Gijsbert Huijink

Firmado: [nom de la persona sòcia]

ANEXO I

CRITERIOS A APLICAR PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO GENERATION KWH

La asignación de kWhs para cada Acción Energética se realizará en función de la **producción real** que tengan las plantas. Diariamente se realizará el recuento de cuál ha sido esta producción y a partir de esta información se reflejará en la factura eléctrica **según se establece en el Anexoll**.

1) Establecimiento del precio de coste medio de generación Generation kWh.

Para mostrar cuál será el criterio a seguir a la hora de determinar el precio de coste medio de generación hacemos una simulación con tres ejemplos de proyectos tipo.

Proyecto 1:

Tipología	Proyecto FV sobre terreno
Inversión prevista	1.800.000 €
Producción anual prevista	2.818.580 kWh
Vida útil considerada	30 años
Período de amortización	25 años
Valor residual considerado a los 25 años	416.666 €
Coste de amortización (1):	0.020 €/kWh
Coste O & M (operación y mantenimiento) (2):	0.013 €/kWh
Coste generación (1 +2):	0.033 €/kWh
Coste final (con IVPEE 7%)	0.035 €/kWh

Proyecto 2:

Tipología	Proyecto eólico
Inversión prevista	1.750.000 €
Producción anual prevista	3.593.789 kWh
Vida útil considerada:	20 años
Período de amortización:	20 años

Valor residual considerado	0€
Coste de amortización (1):	0.024 €/kWh
Coste O & M (2):	0.016 €/kWh
Coste generación (1 + 2):	0.039 €/kWh
Coste final (con IVPEE 7%)	0.044 €/kWh

Proyecto 3:

Tipología:	Proyecto hidráulico
Inversión prevista	1.600.000 €
Producción anual prevista	4.184.615 kWh
Vida útil considerada:	35
Periodo de amortización:	25
Valor residual considerado:	215.385 €
Coste de amortización (1):	0.013 €/kWh
Coste O & M (2):	0.015 €/kWh
Coste generación (1 + 2):	0.027 €/kWh
Coste final (con IVPEE 7% + 2% cánon hidráulico)	0.029 €/kWh

Determinación Precio Generation kWh:

Proyecto	Producción anual	Inversión	Previsión kWh año / AE (100 €)	Coste final
1	2.818.580 kWh	1.800.000 €	157	0.035 €/kWh
2	3593789 kWh	1.750.000 €	205	0.044 €/kWh
3	4.184.615 kWh	1.600.000 €	262	0.029 €/kWh

Precio Generation kWh	Previsión kWh año/Acción Energética
0.036 €/kWh	206 kWh

ANEXO II

CRITERIOS A APLICAR PARA LA ASIGNACIÓN DE KWHs ASOCIADOS A CADA ACCIÓN ENERGÉTICA Y REPARTO SEGÚN PERIODOS TARIFARIOS.

La producción de las plantas estará monitorizada en tiempo real y cada día se realizará el recuento de la producción que ha habido en cada uno de los diferentes periodos tarifarios vigentes. En función de estos parámetros se establecerán las diferentes tarifas en las que se sustituirá el precio de la electricidad en el mercado mayorista por el precio medio de coste de generación de las plantas Generation kWh (Precio Generation kWh), dejando todos los demás conceptos que conforman el precio de la electricidad igual.

De este modo, la ratio kWh por Acción Energética variará en función del periodo de tarificación. El precio medio de coste de generación de las plantas Generation kWh se mantendrá igual en todos los periodos y durante todo el año.

Para cada una de las plantas, hemos realizado una inversión determinada:

P1 = Proyecto 1 I1 = Inversión P1

P2 = Proyecto 2 I2 = Inversión P2

P3 = Proyecto 3 I3 = Inversión P3

(...)

Pn = Proyecto n In = Inversión Pn

Cada una de las plantas tiene una producción diaria (Prd) distribuida en cada uno de los periodos tarifarios diferente:

En el caso de tarifas sin discriminación horaria:

Pd1 (0) = Prd.diaria P1

Pd2 (0) = Prd.diaria P2

Pd3 (0) = Prd.diaria P3

(...)

PdN (0) = PRD. diaria Pn

Los kWh/Acción Energética que corresponden por un periodo de facturación concreto se determinan a partir de la siguiente fórmula:

Donde i = nº días de facturación

$$\text{kWh/A.E.} = 100 * \sum_{(de 1 a i)} (Pd_1(0) + Pd_2(0) + Pd_3(0) + \dots + Pd_n(0)) / (I_1 + I_2 + I_3 + \dots + I_n)$$

En el caso de tarifas con dos períodos:

Pd1 (1) = Prd.diaria P1 en p1 Pd1 (2) = Prd.diaria P1 en p2

Pd2 (1) = Prd.diaria P2 en p1 Pd2 (2) = Prd.diaria P2 en p2

Pd3 (1) = Prd.diaria P3 en p1 Pd3 (2) = Prd.diaria P3 en p2

PdN (1) = Prd.diaria Pn en p1 PdN (2) = Prd.diaria Pn en p2

Para periodo p1:

$$\text{kWh/A.E.} = 100 * \sum_{(de 1 a i)} (Pd_1(1) + Pd_2(1) + Pd_3(1) + \dots + Pd_n(1)) / (I_1 + I_2 + I_3 + \dots + I_n)$$

Para periodo p2:

$$\text{kWh/A.E.} = 100 * \sum_{(de 1 a i)} (Pd_1(2) + Pd_2(2) + Pd_3(2) + \dots + Pd_n(2)) / (I_1 + I_2 + I_3 + \dots + I_n)$$

En el caso de tarifas con tres períodos:

Pd1 (1) = Prd.diaria P1 en p1 Pd1 (2) = Prd.diaria P1 en p2 Pd1 (3) = Prd.diaria P1 en p3

Pd2 (1) = Prd.diaria P2 en p1 Pd2 (2) = Prd.diaria P2 en p2 Pd2 (3) = Prd.diaria P2 en p3

Pd3 (1) = Prd.diaria P3 en p1 Pd3 (2) = Prd.diaria P3 en p2 Pd3 (3) = Prd.diaria P3 en p3

PdN (1) = Prd.diaria Pn en p1 PdN (2) = Prd.diaria Pn en p2 PdN (3) = Prd.diaria Pn en p3

Para periodo p1:

$$\text{kWh/A.E.} = 100 * \sum_{(de 1 a i)} (Pd_1(1) + Pd_2(1) + Pd_3(1) + \dots + Pd_n(1)) / (I_1 + I_2 + I_3 + \dots + I_n)$$

Para periodo p2:

$$\text{kWh/A.E.} = 100 * \sum_{(de 1 a i)} (Pd_1(2) + Pd_2(2) + Pd_3(2) + \dots + Pd_n(2)) / (I_1 + I_2 + I_3 + \dots + I_n)$$

Para periodo p3:

$$\text{kWh/A.E.} = 100 * \sum_{(de 1 a i)} (Pd_1(3) + Pd_2(3) + Pd_3(3) + \dots + Pd_n(3)) / (I_1 + I_2 + I_3 + \dots + I_n)$$

A nivel de Ejemplo:

-considerando una tarifa 3.0A con tres periodos.

Proyectos	Inversión	Producción total día (y)	Producción en p1	Producción en p2	Producción en p3
P1	1.800.000	7.722	2.085	5.483	232
P2	1.750.000	9.846	1.477	4.726	3.643
P3	1.600.000	11.465	1.911	5.732	3.822
Total	5.150.000	29.033	5.473	15.941	7.696
kWh/día (i) *. Acción Energética			0,106 kWh	0,310 kWh	0,149 kWh

* los datos son para un día medio anual.